



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

En la **AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, a las nueve horas del día martes veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia AAC-2019-0038, vía gobierno abierto, mediante la que se requiere se proporcione la siguiente información.

- 1. Instrumento inscrito de una aeronave en El Salvador,**
- 2. La razón de inscripción de tal instrumento, (certificado de registro)**
- 3. y el recibo de pago de los derechos por inscripción de tal instrumento.**

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente o no el otorgar al peticionario la información solicitada.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo siete incisos primeros de la LAIP, establece lo siguiente “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones.”

El artículo nueve de la LAIP manda “El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”

Al respecto, el artículo setenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.

POR TANTO, Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), la infrascrita Oficial de Información

RESUELVE:



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

- 1) Notificar al solicitante que su solicitud de información ha sido **DESESTIMADA**, por no subsanar en el tiempo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública, las observaciones realizadas por esta oficina.
- 2) Se envía al peticionario copia simple de la Resolución Final a su Solicitud de información
- 3) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. NOTIFIQUESE



Licda. Patricia Yoliveth Rivera Hernández

Oficial de Información y Respuesta

Autoridad de Aviación Civil

REF: AAC-OIR-0038-2019

Elaborado por: PR